U

na reciente sentencia de la Corte Suprema de Justicia (Sala Penal, Sentencia SP-13285 (42256), 10/1/2014) recordó que “(…) *las personas jurídicas de derecho privado siempre responden de forma directa por los actos de sus agentes, sin importar si son de dirección o no, pues todos son órganos de aquellas, de tal manera que los actos de aquellos agentes realizados en ejercicio o con ocasión de las funciones de las personas jurídicas, se reputan como propios de éstas* (..)”. En materia disciplinaria, hace tiempo el Consejo de Estado - Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Primera Consejero Ponente: Dr. Manuel S. Urueta Ayola Santa Fe de Bogotá, D.C., ocho (8) de mayo de mil novecientos noventa y siete (1.997). Expediente No. 4032 -señaló: “(…) *Por si lo anterior fuese poco, de acuerdo con lo preceptuado en el art. 5o. ibídem, la Junta Central de Contadores ejerce la vigilancia de las sociedades de contadores, amén de que, como tribunal disciplinario de la profesión, se encuentra facultada para imponer sanciones a la luz de los arts. 23, 24 y 26 ibídem por los comportamientos merecedores de ellas*. (…)”. Similar tratamiento existe en materia de otras formas de responsabilidad.

De manera que están despistados los que, [como](http://www.ctcp.gov.co/index%21.php?NEWS_ID=424) la Superintendencia Financiera y el Consejo Técnico de la Contaduría Pública, abogan por que se establezca en nuestro derecho la responsabilidad de las firmas de contadores. El problema no está en las normas sino en la conducta de los funcionarios de las entidades de supervisión y, antes también, de los funcionarios del tribunal disciplinario de la profesión, que abren o abrían procesos contra las personas físicas y no contra las personas morales. Afortunadamente algunas entidades, como la Junta Central de Contadores, han cambiado de posición y ahora investigan y juzgan a unas y otras.

Muchas firmas profesionales han desarrollado cláusulas contractuales para regular la responsabilidad civil, contractual o extracontractual, que eventualmente pueda surgir de sus actividades. Varias están debidamente aseguradas contra siniestros de este tipo. Algunas firmas han mejorado sus prácticas de supervisión del trabajo de sus equipos de auditoría (incluyendo la cabeza de los mismos). Otras han ido especializando abogados en la defensa de los profesionales contables. Como lo hemos resaltado con anterioridad, la extensión de la responsabilidad ha sido y es en todo el mundo un tema de gran interés para los contadores y sus organizaciones.

Es triste, por no decir otra cosa, que las autoridades colombianas reiteradamente propongan aumentar las responsabilidades de los contadores, absteniéndose de proponer normas que hagan de su práctica una actividad más justa, más razonable, más satisfactoria. Un repaso de nuestra historia legislativa muestra muchas normas imponiendo cargas a dichos profesionales y una muy pobre, casi inexistente, regulación en favor de la profesión. Los contadores tienen toda la razón cuando aspiran a un trato igualitario y no discriminatorio. O todos en la cama, o todos en el suelo.

*Hernando Bermúdez Gómez*